Contrato de Prestación de Servicios a precio fijo Número MFCP/SAPM/009/2020 que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, representado por el Prof. Marco Antonio Aban Uc, Secretario de Administración Pública Municipal y el C. Melchor Gómez Rivera, en su carácter de Tesorero Municipal, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Municipio" y por la otra parte la empresa representado por la Sra. Vianey Francisca Briceño Rojas, en su carácter de persona física; en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara "El Municipio":

1.1.- Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo concatenado al artículo 89, 90 Fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de manera supletoria, el Artículo 2º. Último párrafo y Artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. El municipio libre es una entidad con carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y con libre administración de su hacienda, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

1.2.- Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio legal: Calle 66 sin número entre Calle 65 y Calle 67, Colonia Centro, Código Postal 77200 de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

1.3.- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: MFC750410LB7

1.4.- Que requiere de los bienes, cuya descripción se encuentra en la cláusula primera de este contrato

1.5.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en las partidas presupuestales números: 3800 Servicios Oficiales:

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por adjudicación directa, dentro de los montos máximos aprobados por el comité de Adquisiciones de este H. Ayuntamiento en sesión ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2020.

2.- Declara el "Proveedor":

2.1.- Que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social, con su Registro Federal de Contribuyentes No. BIRV791004PE3, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y declara ser de Nacionalidad mexicana acreditándolo mediante INE con No. de Folio 0226077230665, y al corriente de todas sus obligaciones fiscales.

2.2.- Que para efectos de recibir pagos por los servicios y suministros, proporciona los datos bancarios: Institución Bancaria HSBC, Número de Cuenta 6470016522 y Clabe Interbancaria 021690064700165227.

2.3- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece el Artículo 2º. Último párrafo y el presente contrato, por lo que se somete a éste.

2.4- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en: Calle 69 No. 792 entre Av. Benito Juárez y Calle 68 Colonia Centro, C.P. 77200.

2.5- Que se encuentra inscrito en el Padrón Municipal de proveedores con el Folio SAPM/PP/004/2020.

2.6- Que se obliga en los términos de este contrato, de las disposiciones legales respectivas y con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- "El Municipio" contrata a "El Proveedor" y éste se obliga a proporcionar los siguientes servicios: Servicio de Sonorización, renta de pantalla de video y microfonía profesional, para la transmisión del 2° Informe de Gobierno Municipal que se llevara a cabo de manera virtual en el interior del H. Ayuntamiento el día 17 de Septiembre de 2020; siendo sede la Sala de Cabildo "Lic. Erick Paolo Martínez", en los términos y especificaciones que se señalan en la Cotización Adjunta al presente instrumento.

Segunda.- Monto del Contrato.- El Monto del presente contrato es de: $ 98,000.00 (Son: Noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más el 16 % del I.V.A. $ 15,680.00 (Son: Quince mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), haciendo un Importe Total de $ 113,680.00 (Son: Ciento trece mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Tercera.- Plazo de Ejecución.- el "Proveedor" se obliga a proporcionar los servicios objeto de este contrato, en los términos señalados en la cotización anexa, el cual incluye el trabajo previo, durante y posterior a la celebración del evento en cuestión, el día 17 de Septiembre del presente año.

Cuarta.-. Forma de pago.- "El Municipio" cubrirá en parcialidades el importe acumulado dentro del rango establecido en la cláusula segunda, hasta cubrir el 100% del total señalado, de acuerdo a disponibilidad y liquidez de "El Municipio"; por lo que "El Proveedor" otorga a través del presente una línea de crédito o financiamiento hasta por el monto señalado como Presupuesto máximo sin cargos adicionales.

Para su pago, deberá presentar la original de las facturas con el 100% del monto correspondiente, que reúna los requisitos fiscales obligatorios en la materia. Deberán contener: Los servicios entregados y su correspondiente monto económico desglosando el IVA. Asimismo, enviarlas al correo electrónico controlinternomfcp@gmail.com en sus formatos XML y PDF respectivamente.

Quinta.- Garantías.- Se exceptúa.

Sexta.- Lugar de entrega de los servicios.- El lugar para la prestación de los servicios será en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Felipe Puerto.

Séptima.- Responsabilidades de el "Proveedor".- el "Proveedor" se obliga a que los servicios objeto del contrato cumpla con las normas establecidas por el "contratante" y a que los mismos sea a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a el "Contratante" o a terceros.
Igualmente se obliga el "proveedor" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por entrega de los servicios, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El Municipio", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Octava.- Rescisión y terminación anticipada del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato como lo menciona el artículo 54 de la Ley de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el "El Municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Municipio" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación" El Municipio", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

"El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos" El Municipio" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.
Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión administrativa de este contrato por parte de "El Municipio", son las que a continuación se señalan:
1.- si el "proveedor" no concluye la entrega de los bienes, objeto de este contrato, en la fecha convenida.
2.- si el "proveedor" suspende injustificadamente la entrega de los bienes.
3.- si no ejecuta la entrega de bienes de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no acata las órdenes dadas por escrito por el "contratante"
4.- si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
5.- si subcontrata parte de la entrega de los bienes, o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "El Contratante".

Novena.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.- Si el proveedor no concluye con los servicios en la fecha pactada en este contrato, como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto el curso de capacitación sea impartido , una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado.
Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, el "contratante" podrá optar por: la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

Décima.- Relaciones laborales.- "El Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, el "proveedor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato.

Décima Primera.- Casos en que podrán otorgarse prórrogas.- "El Municipio" sólo otorgará prórroga para los servicios solicitados, cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos, o bien en el supuesto en que los bienes no puedan ser entregados e instalados en el plazo establecido por causas imputables a la convocante.
En estos casos, el proveedor deberá acreditar fehacientemente alguno de estos supuestos.

Decima Segunda.- Patentes marcas y derechos de autor.- El "proveedor", asumirá la responsabilidad total para el caso en que se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas registradas, uso de la propiedad intelectual o industrial, sin que esto afecte al "El Municipio", por lo que el proveedor libera al "El Municipio" de toda responsabilidad.

Décima Tercera.- Impuestos y derechos.-Todo impuesto o derecho causado por la ejecución del proyecto, objeto del presente contrato, será a cargo del proveedor: el Municipio de Felipe Carrillo Puerto sólo pagará el

importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.

Décima Cuarta.- Jurisdicción.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto el "proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.
El presente contrato se firma en dos (2) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, a los Once días del mes de Septiembre del año 2020.

POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO	POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"

PROF. MARCO ANTONIO ABAN UC
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

C. VIANEY FRANCISCA BRICEÑO ROJAS
"PRODUCCIONES SENSATION"

C. MELCHOR GOMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE

C. DALTON JAIME GÓMEZ LECHUGA